

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Direccion general por Real órden fecha de hoy para enajenar en pública y simultánea licitacion el edificio que fué presidio de Toledo, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el dia 20 del próximo Octubre, á las tres en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la indicada capital, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Madrid 17 de Setiembre de 1879.—El Director general, Santa Cruz.

Pliego de condiciones para la enajenacion en pública y simultánea subasta del edificio que fué presidio de Toledo, sito en la plazuela de la Merced de aquella ciudad, propio de la Direccion general de Establecimientos penales.

1.^a Se saca á pública y simultánea subasta la enajenacion del edificio que fué presidio de Toledo, sito en la plazuela de la Merced.

2.^a El expresado edificio forma en su planta un polígono irregular de quince lados, que linda por

la derecha saliendo la calle que conduce á la Granja, por la izquierda con el convento de religiosas de Santo Domingo el Real, y por la espalda con los terrenos denominados de la Granja. Encierra dentro de su perímetro una superficie de 2.813 metros cuadrados y 66 decímetros, de los cuales 1.834 están sin cubrir por corresponder á los patios, y los restantes se encuentran cubiertos con piso principal y armaduras de tejados. El estado de conservacion de sus fábricas es muy mediano, habiendo llegado el caso de verificarse la ruina en el ángulo de la derecha y ser necesario apuntalar los pisos de la crujía de la Granja y alguna parte de la de la fachada principal, siendo tambien notable el mal estado en que se encuentra la armadura de la mayor de sus crujías, titulada cuadra alta, y del muro transversal que separa el patio de la derecha del central. No consta que este edificio se halle gravado con carga ni servidumbre alguna.

3.^a El precio fijo que se fija para la venta de esta finca con todos sus adcesorios es el de 82.500 pesetas, en que ha sido tasada por el Arquitecto de la provincia.

4.^a La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Corte y en Toledo ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales y Gobernador de aquella provincia respectivamente, ó personas delegadas al efecto, el dia 20 de Octubre próximo, á las tres en punto de la tarde, con asistencia del Jefe de Negociado é intervencion de Notario público, que autorizará el acto.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de abierta la licitacion; y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conforme al modelo que se inserta á continuacion, é ir acompañadas de la cédula personal y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo de 3.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, en la Caja general ó en la sucursal de Toledo. Las proposiciones que carezcan de alguno de estos requisitos ó no lleguen al tipo fijado serán desechadas.

6.^a No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la enajenación de la finca, siendo nulo el remate que se hiciere á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo con que desde luego será castigado el que contraviniere á esta disposición.

7.^a Tampoco serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

8.^a Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentación, y trascurrida la media hora que marca la condicion 5.^a para su presentación no se admitirá ninguna más, ni podrán retirarse los presentados.

9.^a Terminada la presentación de las proposiciones, el Sr. Presidente dispondrá se proceda á la apertura de los pliegos que las contienen, por el mismo orden que se hubieren presentado, y á la publicación de su contenido en alta é inteligible voz.

10. Leidas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de lo sujeta.

11. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitación por pujas á la llana durante 15 minutos; tan sólo entre los postores que hayan causado el empate; debiendo ser las mejoras por lo ménos de 500 pesetas. Empero si esta licitación oral no ofreciese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposición que se hubiera presentado primero.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente y la elevará al Excmo. señor Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos para licitar, á excepcion de la que corresponda á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación, la cual será retenida para los efectos prescritos en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. La adjudicación provisional no tendrá fuerza ni valor alguno ínterin no obtenga la aprobación superior; pero concedida esta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de ocho dias, á contar desde el que tenga lugar la notificación, otorgue la correspondiente escritura de compra y venta; en el bien entendido de que en el caso de no verificarlo perderá el depósito previo y se anunciará nueva subasta á su costa y perjuicio.

14. El precio en que queda rematado el edificio lo abonará el comprador á la Direccion general de Establecimientos penales en el acto de otorgar la escritura, en metálico, con exclusion de todo papel.

15. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Direccion general de Establecimientos penales y cuantas ocurran hasta la toma de posesion. Tambien correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicación del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios, según se halla prevenido, así como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

Y 16. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., según aparece de la cédula personal de..... clase, señalada con el núm....., que acompaño; enterado del pliego de condiciones que publica la *Gaceta de Madrid*, número....., y correspondiente al dia..... de..... del presente año para la enajenación del edificio que fué presidio de Toledo (ó de esta capital), me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por..... (Aquí se expresará en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca.)

Y como garantía de esta proposición, acompaño tambien la carta de pago que acredita haber constituido el depósito de 3.000 pesetas que marca la condicion 5.^a para licitar.

Madrid (ó Toledo). (Fecha y firma del proponente.)

Madrid 17 de Setiembre de 1879.—Aprobado.—Francisco Silvela.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 22.

PRESUPUESTO DE GASTOS CARCELARIOS DEL DISTRITO DE PASTRANA.

AÑO ECONÓMICO DE 1879-80.

GASTOS.

	Ptas.	Cént.
Para alimento de toda clase de presos pobres, paisanos, estantes y transeuntes cuyos socorros son á cargo de este partido, al respecto de 50 céntimos de peseta diarios á cada uno, señalados al efecto y que se consideran de continua permanencia 26.....	4.745	»
Por la dotación del Alcaide, á 2 pesetas diarias.....	730	»
Para compostura de grillos.....	25	»
Para aceite y petróleo del alumbrado de la cárcel y todas sus dependencias...	175	»
Para escobas y rodillas para aseo de las habitaciones.....	20	»
Para combustible de la estufa del Juzgado y demás dependencias del mismo.	120	»
Para compostura de los muebles del Juzgado y compra de los necesarios....	220	»
Por el sueldo ú honorarios del facultativo de Medicina y Cirujía por asistencia de ambas profesiones á los presos enfermos.....	500	»
Por id. id. de los Farmacéuticos por		

las medicinas y sanguijuelas que los presos enfermos necesiten..... 200 »

Para compra de los efectos que se necesiten en la enfermería y compostura de los existentes durante este ejercicio, como son sábanas, mantas y demás utensilios indispensables para la asistencia de los enfermos..... 150 »

Para alimentos y refrescos en las enfermedades de los presos y que no tengan suficiente con su socorro..... 75 »

Por la asignacion del capellan que dice la misa en la capilla de la Cárcel todos los dias festivos..... 162 50

Para la del acólito de dicha capilla... 40 »

Por la que se considera necesaria para oblata, velas y demás necesario para el culto de la misma..... 40 »

Para la adquisicion de los impresos necesarios, gastos de escritorio y correo, que todo es de cuenta del Secretario del Ayuntamiento de esta villa, capital del partido, y gratificacion al mismo por la formacion del presupuesto y todos los demás trabajos inherentes á la Cárcel... 250 »

Para las obras que puedan ocurrir en la Cárcel durante este ejercicio..... 585 »

Para tres ranchos extraordinarios á los presos, uno el dia de Noche-Buena, otro el dia de Jueves Santo y el otro el dia de comunion general de los encarcelados..... 68 »

Para los gastos de todas clases que puedan ocurrir caso de tener que hacerse alguna autopsia durante este ejercicio..... 120 »

Para pago de los bagajes que puedan necesitar los presos que se trasladen y no les sea posible andar, así como para las mujeres y enfermos..... 39 »

Para pago de pluses á los escopeteros que vayan custodiando presos, excepto los que sean conducidos por la Guardia civil..... 50 »

Por los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto..... 336 »

Suma total..... 8.650 50

BAJAS.

Por la existencia así en metálico como en débito de los pueblos, que resultó en 30 de Junio último, segun la certificacion que se acompaña, rebajadas 86 pesetas que resultaron repartidas de menos en el año anterior..... 3.063 15

Líquido..... 5.587 35

AUMENTOS.

Por el 3 por 100 de recaudacion del líquido anterior y cuyo premio es para el depositario..... 167 62

Total á repartir..... 5.754 97

Importa el proyecto del presupuesto que antecede en lo referente á gastos, la suma de 8.650 pesetas 50 céntimos, que deducidas 3.063 con 15, rebajada de esta suma las 86 pesetas repartidas de menos en el año anterior, que aparecen como sobran-

tes así en metálico como en deudas pendientes de cobro, segun la certificacion que antecede, queda un líquido de 5.587 pesetas 35 céntimos, y aumentando á la misma 167 con 62 por el 3 por 100 de recaudacion, resulta un cargo á repartir entre todos los pueblos del partido 5.754 pesetas 97 céntimos.

Pastrana 12 de Julio de 1879.—El Alcalde, Timoteo Barco —El Secretario, José María Guijarro.

Repartimiento de las 5.754 pesetas 97 céntimos que importa el presupuesto que antecede formado por el Alcalde de la capital del partido, no habiendo concurrido los representantes de los Ayuntamientos del mismo, girado sobre la base de 23.028 almas que tiene el mismo, saliendo gravada cada una con 25 céntimos de peseta en la forma siguiente:

	Número de almas de cada pueblo,	Cuota que corresponde á cada pueblo Ptas. Cént.
Albalate de Zorita.....	875	218 76
Almonacid de Zorita.....	1.321	330 25
Albares.....	880	220 »
Almoguera.....	925	231 25
Aranzueque.....	475	118 75
Armuña.....	213	53 25
Drieves.....	511	127 75
Escariche.....	429	107 25
Escopete.....	307	76 75
Fuentelaencina.....	833	208 25
Fuentelviejo.....	500	125 »
Fuentenovilla.....	627	156 75
Hontova.....	435	108 75
Hueva.....	342	85 50
Illana.....	1.671	417 75
Loranca de Tajuña.....	942	235 50
Mazuecos.....	678	169 50
Mondejar.....	2.383	595 75
Moratilla de los Meleros.....	672	168 »
Pastrana.....	2.339	584 75
Peñalver.....	762	190 50
Pioz.....	344	86 »
Pozo de Almoguera.....	262	65 50
Ranera.....	598	149 50
Romanones.....	538	134 50
Sayaton.....	430	107 50
Tendilla.....	960	240 »
Valdeconcha.....	601	150 25
Yebra.....	988	247 »
Zorita de los Canes.....	187	46 75
Suma total.....	23.028	5.757 »

RESÚMEN.

Habia que repartir.....	5.754 97
Se han repartido.....	5.757 »
Resulta repartido de más...	2 03

Pastrana 27 de Julio de 1879.—El Alcalde, Timoteo Barco.—El Secretario, José María Guijarro.»

Examinados el presupuesto y repartimiento que anteceden, y hallándolos conformes, pueden llevarse á efecto por la Corporacion municipal de Pastrana.

El Gobernador.

Antonio Senarega.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA

MES DE OCTUBRE

DE LOS FONDOS POVINCIALES.

DEL AÑO ECONÓMICO DE 1879 A 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	2.738 »		
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	456 »		
	Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provin- ciales.....	333 »		
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	83 33		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	181 66	4.236 40	»
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	111 91		
4.º	Material de estas Comisiones.....	62 50		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	270 »		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....	»		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	» »		
2.º	Idem de bagajes.....	» »		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	750 »	1.500 »	»
4.º	Idem de elecciones de Diputados.....	» »		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	750 »		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	438 »		
	Material para estas obras.....	200 »		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
	Material para estas mismas obras.....	»		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	638 »	»
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	81 »		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	»	81 »	»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	260 40		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.000 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	700 »		
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	150 »	4.277 06	»
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	»		
7.º	Museo provincial: un trimestre.....	»		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	1.000 »		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	5.000 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		12.000 »	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....			
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....	6.000 »		
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....	»		
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	»		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750 »	750 »	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»	»
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»		
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	20.000 »	20.000 »	
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	300 »	300 »	20.300 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, procedentes del presupuesto anterior.....	30.000 »	30.000 »	30.000 »
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....				73.782 46

En Guadalajara á 1.º de Setiembre de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—
V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 11 de Setiembre de 1879, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital.

Sr. Presidente. . . . El Vicepresidente, D. Roman Atienza.

Vocales. { D. Antonio Molero.
D. Modesto Gil.

Sres. Diputados asociados. { D. Blás Hernández de Santa María.
D. Manuel María Valles.
D. José Saenz.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, y hallándola conforme la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron aprobarla para sus efectos; de lo cual, yo el Secretario certifico.—Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones, en órden fecha 12 del corriente, en vista de los repetidos casos en que los contribuyentes prescinden de las tramitaciones y formalidades determinadas por la órden circular de 6 de Noviembre de 1852 para las reclamaciones de agravio, dando curso indebidamente las Corporaciones municipales á las que carecen de los requisitos que dicha superior disposicion exige, previene se dé conocimiento de la misma por medio del *Boletin oficial* á los contribuyentes para su más exacto cumplimiento.

En su vista, se publica la referida circular de 6 de Noviembre de 1852, que á la letra dice así:

«Habiendo llamado la atencion de esta Direccion general, no solo el crecido número de reclamaciones de agravios de particulares por exceso de cuotas de contribucion territorial, ó por exagerada y defectuosa evaluacion de su riqueza imponible, sino tambien la diversa instruccion dada á esta clase de expedientes por las oficinas de provincia; considerando que tales quejas tienen por lo general el carácter de un agravio comparativo con la apreciacion de riqueza y cuotas de contribucion señaladas á los demás contribuyentes de la misma localidad, y atendiendo por último, á la necesidad y conveniencia de que en estos recursos se observe un mismo procedimiento en todas las provincias, ha acordado la misma, despues de haber oido al Consejo de Direccion, de establecer las reglas siguientes:

1.^a Ningun contribuyente tendrá derecho á reclamar de agravio por la apreciacion que la Junta pericial hubiese hecho de sus propiedades, sino hubiese presentado su relacion de riqueza á la rectificacion de la misma en el plazo que el Ayuntamiento señalase para los demás contribuyentes del pueblo.

2.^a Todo interesado podrá usar de este derecho durante están expuestos al público para oír de agravios el amillaramiento de la riqueza individual contribuyente y el reparto del cupo municipal. Fuera de los plazos que al efecto indicado se señalen, no se admitirá queja alguna, teniendo por aceptados y consentidos los hechos consignados en ambos documentos.

3.^a Presentada la queja de agravio en tiempo hábil, el Ayuntamiento, oyendo á la Junta pericial, y con vista del amillaramiento y demás datos que posea, acordará la rectificacion ó ractificacion de los hechos contra los cuales se dirija la reclamacion.

4.^a Si el particular reclamante no se conformase con el acuerdo del Ayuntamiento, se dirigirá enalzada dentro de los ocho dias siguientes al en que se haga saber al Sr. Gobernador de la provincia, quien despues de oír á la Administracion y pedir los informes que estime necesarios, dispondrá segun fuese la naturaleza de la queja ó la investigacion pericial de la cabida de las fincas en cuestion, ó de la clasificacion de las mismas en primera, segunda ó tercera calidad, ó de la designacion de los cultivos á que estén destinadas, segun sean, de regadío ó de secano, ó de la enumeracion y clasificacion de los edificios, así rústicos como urbanos y de los ganados.

5.^a La investigacion solo versará sobre aquel extremo ó extremos que sean objeto de la reclamacion, y será ejecutada por un empleado de la Administracion, ó la persona que esta comisione al efecto, auxiliada de los peritos que previene la instruccion, segun sea la naturaleza del caso.

6.^a Depurada la verdad y exactitud de los hechos mencionados que sean objeto de la reclamacion, se aplicarán á los mismos los tipos de la evaluacion que hubiesen adoptado la Junta pericial y el Ayuntamiento para liquidar el capital imponible de todos y cada uno de los contribuyentes del mismo pueblo; y por resultado de la liquidacion de utilidades de aquellos, se conocerá la procedencia ó falta de fundamento de la reclamacion, resolviendo definitivamente en su vista el Sr. Gobernador lo que fuese justo.

7.^a A la investigacion pericial que se practique, concurrirán una seccion del Ayuntamiento y el interesado ó su poderdante quienes prestarán por escrito su conformidad ó no conformidad razonada al pié de cada una de las operaciones que practique la Comision.

8.^a Si las propiedades y cultivos á que se refiere la reclamacion careciesen de otros análogos ó idénticos en el mismo pueblo para comparar con ellos los tipos de liquidacion, se tomarán estos de los adoptados por otros pueblos limítrofes, y en último extremo se establecerán por el perito agrónomo de la Comision.

9.^a Cuando el Ayuntamiento del pueblo á que se contraiga la reclamacion del contribuyente agraviado no hubiese formado ni presentado á la Administracion el amillaramiento de su riqueza contribuyente con arreglo á la órden circular de 7 de Mayo de 1850 se librará la comision de que habla la otra órden circular de 1.^o de Agosto para que auxilie á la Junta pericial en la redaccion y formacion de tal documento, la cual consultará á la vez los motivos de la queja ó quejas que se hubiesen promovido.

10. Podrá prescindirse de la investigacion pericial de los hechos alegados por el particular reclamante, siempre que del examen y estudio del amillaramiento de la riqueza del pueblo á que la queja se refiere, pueda aclararse la verdad de los mismos hechos, y resolverse con pleno conocimiento de causa.

11. El interesado reclamante satisfará los gastos de la Comision, si por no justificarse el agravio fuese denegada su solicitud, pero si sucediese lo contrario, los abonará el Ayuntamiento y Junta pericial, previa cuenta que en uno ú otro caso debe prestar dicha Comision, y que despues de censurada por la Administracion, aprobará ó rectificará el Sr. Gobernador.

12. Solo podrán alzarse dichas Corporaciones ó los interesados de la providencia del Sr. Gobernador ante la Direccion general del ramo, cuando se hubiese faltado á algunas de las prevenciones de esta órden ó de las establecidas por la legislacion vigente para la apreciacion de las cabidas de las tierras, de sus calidades, cultivos y tipos de evaluacion.»

Al transcribir la precitada órden, espero que por parte de los contribuyentes y autoridades, que en las reclamaciones de agravio intervienen, se cumplirán exactamente las prevenciones de la Superioridad, no dando cumplimiento á los que desde esta fecha carezcan de las repetidas formalidades, favoreciendo de este modo la buena marcha de los asuntos encomendados á esta Administracion, que por su parte no cursará las reclamaciones que fuera de

tiempo y estemporáneamente se le presenten por los particulares.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

Por Angel de Lara, de esta vecindad, se me ha dado parte que en la noche del 12 del presente, ha desaparecido una burra de su propiedad, de las señas que á continuacion se expresan.

Por tanto, ruego á las autoridades en cuya localidad se encontrare, se sirva avisar para ir á recogerla.

Fuentenovilla 15 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Ricardo Olmedo y Cortijo.

Señas de la burra,

Negra, bociblanca, cerrada, preñada, desherrada, tiene dos lunares blancos uno en cada costillar, alzada pequeña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pajares.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de esta villa, los pastos autorizados en el monte de estos propios, denominado Llanillo, para 1879 á 80, en su totalidad, se sacan á subasta los sobrantes para 200 cabezas de ganado lanar, al precio de 75 céntimos de peseta cada una, y con sujecion al pliego de condiciones publicado por el Sr. Gobernador de esta provincia y las que establezca este Ayuntamiento.

Asimismo se subastan los pastos autorizados para 14 cabezas de ganado vacuno mayor, por no haberlos aceptado los vecinos de esta villa; el tipo por cada cabeza para este aprovechamiento, es el de 4 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento que presido, en la Sala Consistorial de esta villa.

Pajares 16 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Martin Mayoral.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

Habiendo espirado el plazo para la admision de solicitudes, á fin de proveer la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se han presentado en tiempo oportuno las solicitudes de los señores siguientes:

D. Benigno Albacete, Maestro de niños de esta villa y Secretario interino del Ayuntamiento de la misma.

D. Manuel Diaz, vecino de Guadalajara, la misma que ha sido desestimada por no acreditar su personalidad con documentos justificativos con arreglo á la ley municipal, ni acompañar cédula personal.

D. Modesto Barahona, Sacristan de Santamera; asimismo no acreditó su personalidad con documentos fehacientes, solo en medio pliego de papel blanco, sin cédula personal.

En su consecuencia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, por unanimidad, en sesion del

dia de ayer, se ha servido nombrar Secretario habilitado en propiedad de esta Corporacion á D. Benigno Albacete, por ser persona que reúne los requisitos que la ley exige.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien corresponda.

Barriopedro 17 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Anselmo Leton.—El Secretario habilitado, Benigno Albacete.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LIBRERÍA DE DOÑA AMALIA RUIZ.

OBRAS DE TEXTO.

Debiendo dar principio el dia 1.º del próximo mes de Octubre las clases para el curso académico de 1879 á 80 en el Instituto de segunda enseñanza y Escuela Normal de maestros; este acreditado establecimiento manifiesta á sus antiguos favorecedores que, como todos los años, tiene un completo y abundante surtido de todas las obras de texto para dichos Establecimientos y menaje para escuelas á precios sumamente económicos.

Tambien se halla de venta el Mapa de esta provincia. Su precio 10 rs. en papel y 16 pegado en tela y barnizado.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de Chocolates superiores movida por agua

DE

José María Hueso.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas Exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son el de 5 reales á 4, el de 6 y medio á 5 y medio, el de 8 á 7, el de 10 á 9 libra castellana; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela, y del encargo que se deseen.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paqueteria, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

MANUEL DIAZ, ofrece sus servicios como escribiente.

Darán razon, Plaza de Jáudenes, núm. 48, Guadalajara.

ANUARIO-ALMANAQUE DEL COMERCIO, DE LA INDUSTRIA,

DE LA MAGISTRATURA Y DE LA ADMINISTRACION,

Ó ALMANAQUE DE LAS 400.000 SEÑAS,

de Madrid, de las Provincias, de Ultramar y de los Estados Hispano-Americanos.

BAILLY-BAILIERE.

Con anuncios y referencias al comercio é industria nacional y extranjera.

Precio: 20 pesetas en España y 25 en el Extranjero.

Largo tiempo há se venia *haciendo notar en España* la necesidad de una obra que, en el vasto campo del comercio y de la industria, facilitase al comerciante, al productor, al negociante y á todos aquellos que directa ó indirectamente se hallen relacionados con el mundo mercantil, cuantos antecedentes, noticias, datos y particularidades *le fuesen indispensables*, de las personas, establecimientos, funcionarios, agentes, corredores, corporaciones y públicas dependencias, al mismo tiempo que el nombre, domicilio, produccion, artículos ó géneros de su tráfico, la ocupacion, clase de trabajo, arte, industria, etc., que le fuese peculiar, *poniendo de esa manera en contacto unos con otros*; favoreciendo las operaciones de cambio, la compra y venta, y hasta proporcionando casi, pues que habia de llevar en sí los medios para ello, una clientela que es tan necesaria al que á esos trabajos se dedica.

El Anuario Almanaque del Comercio y de la Industria, publicado ya por el Sr. D. Carlos Bailly-Bailliere para el corriente año de 1879, ha venido á llenar este vacío, pues comprende tan importantísimos datos con una profusion hasta hora desconocida; pues principiando por los respectivos á Madrid con la amplitud que pudiera desearse, puesto que despues de toda la parte civil, comprendé á cuantos habitantes existen en la Côte, insertos por orden alfabético de nombres, por el de calles y casas donde habitan, y por último, por el concepto de las profesiones, comercio ó industria que cada uno ejerce, siguen los correspondientes á todas las provincias de España por orden alfabético de pueblos y por el de profesiones, industrias, etc.; los de las Islas de Cuba, Puerto-Rico y demás posesiones ultramarinas; los relativos á las repúblicas Hispano-Americanas y los referentes al extranjero. Contiene tambien un índice geográfico, ó sea de ciudades, pueblos, villas y lugares de España, por orden alfabético correlativo, y otra infinidad de datos interesantes al Comercio, incluso los aranceles vigentes, concluyendo con la importantísima SECCION DE ANUNCIOS que tanto favorece las operaciones mercantiles, la cual va seguida de un índice alfabético de anunciantes y otro por orden de conceptos que facilita la busca de lo que cada uno desee conocer.

Esta obra está á la venta y puede obtenerse por los que la deseen á los precios arriba expresados.

ANUARIO PARA 1880.

Preparándose la casa para publicar el Anuario del

REPRESENTANTE EN GUADALAJARA, D. ANTERO CONCHA, dueño del Establecimiento editorial LA AURORA, calle de Montemar, núm. 1, donde se reciben suscripciones á la obra y anuncios, esperándose así bien los datos pedidos á todos los pueblos de la provincia para que figuren en el *Anuario*.

Guadalajara 1879.—Tipografía provincial.

año próximo bajo las mismas bases del anterior, hace al público las siguientes advertencias:

1.^a Todos los habitantes de España, Ultramar y Colonias Hispano-Americanas que no se hallen comprendidos en el Anuario de 1879 y deseen figurar en el de 1880, pueden mandar, bajo sobre, una nota que contenga su nombre, apellido, profesion, señas y punto de residencia antes del 30 de Setiembre, y serán incluidos *gratis*.

2.^a Las personas que quisieren AÑADIR algunos detalles acerca de su profesion, comercio ó industria, indicaciones de premios obtenidos en las exposiciones, escudos, viñetas y clichés, podrán hacerlo mediante el pago anticipado de *una peseta* por cada línea que empleen de 30 letras del cuerpo seis.

3.^a Es indeterminado el número de conceptos bajo los cuales puede figurarse en el Anuario y libre la eleccion de ellos.

4.^a Los extranjeros que se suscriban ó pongan anuncios ó ampliacion en el Anuario, tendrán para 1880 derecho á figurar GRATIS en este en la seccion extranjera y sitio que les corresponda.

5.^a Tarifa de suscripcion y anuncios:

	Pesetas.	
	Papel blanco.	Papel de color
	Pesetas.	Petas. Céns
1. ^o Todo el que se suscriba al Anuario de 1880 y pague antes del 1. ^o de Setiembre de 1879.....	15	
Pasada esta fecha costará á todos sin excepcion.....	20	
2. ^o Precio de los anuncios para el de 1880.		
1. ^o Una página.....	80	100
2. ^o Media página.....	45	56 25
3. ^o Tercio de página.....	30	39 50
4. ^o Cuarto de pagina.....	25	31 25
5. ^o Sexto de pagina.....	15	18 75

TODA SUSCRICION, ANUNCIO, ETC., SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE, y debe ser remitido á la Administracion antes del 1.^o de Octubre de cada año.

6.^a Con el fin de evitar reclamaciones se librarán á los interesados recibos de las cantidades que hayan satisfecho, con expresion del número de conceptos á que se refiere el pago.

7.^a Los agentes para anuncios no podrán usar de otros documentos que los legitimamente autorizados por esta Empresa.